

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY Nº 211, 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
Teatinos 120, Piso 14

83 / 120
ORD Nº

ANT. Avisos en la prensa
sobre precios de la Cer-
veza.

MAT. Dictamen de la Comi-
sión Preventiva Central.

Santiago,

8 ABR. 1975

DE: PRESIDENTE COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A: SEÑOR GERENTE GENERAL DE COMPAÑIA CERVECERIAS
UNIDAS S.A. DON ARMANDO DUSSAILLANT BENITEZ.

1.- Con motivo de un aviso sobre precios de la cerveza, aparecido en el Diario El Mercurio, de Santiago, el día 16 de Enero último, suscrito por la Cámara Central de Comercio de Chile, la Confederación del Comercio Detallista Establecido y la Comisión Nacional de Dueños de Fuentes de Soda, Botillerías y Anexos, esta Comisión Preventiva Central estimó del caso conocer los antecedentes del referido aviso, para determinar su alcance y establecer si podía estimarse atentatorio contra las normas establecidas para la defensa de la libre competencia establecidas por el Decreto Ley Nº 211, de 1973, y dispuso la comparecencia de representantes de las entidades firmantes.

2.- A la audiencia del día 27 de Enero último, comparecieron ante esta Comisión Preventiva Central los señores Eugenio Ortiz, abogado de la Confederación del Comercio Detallista establecido, don Elpidio Llameza, por la Comisión Nacional de Dueños de Fuentes de Soda, Botillerías y Anexos y don Willie Arthur, por la Cámara Central de Comercio de Chile, y expusieron que el referido aviso y otros anteriores, de tenor similar se publicaron por iniciativa de la Compañía Cervecerías Unidas y fueron pagados por ésta. Las respectivas entidades, incluso, en un primer momento, se habrían negado a suscribir los avisos, por temer que se estimara que éstos contravenían las disposiciones del Decreto Ley Nº 211, de 1973, atendido que podría verse en ellos una sugerencia de precios uniformes. Sin embargo, los personeros de la Compañía de Cervecerías aseguraron que habían obtenido el visto bueno de la Dirección de Industria y Comercio, la que estimaba que dichos avisos servirían para orientar al público consumidor y para impedir abusos de parte de algunos comerciantes. Con estas explicaciones, consintieron en suscribir los avisos, pero éstos siempre han sido redactados y financiados por la Compañía Cervecerías Unidas.

3.- Posteriormente, comparecieron ante la Fiscalía de la Defensa de la Libre Competencia y ante esta Comisión Preventiva

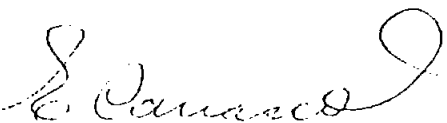
//.

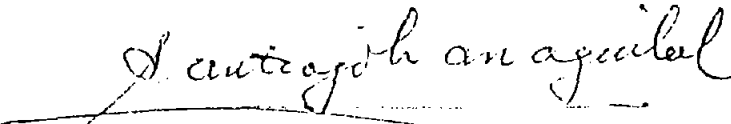
Central, los señores Eduardo Rodríguez y Armando Dussailant, Gerente de Ventas y Gerente General, respectivamente, de Cervecerías Unidas, quienes confirmaron lo anteriormente expresado. Agregaron, además, que, según las encuestas que la Compañía practica periódicamente, los avisos producían un efecto beneficioso, pues ellas revelaron que mientras se publicaron los avisos los precios de los comerciantes minoristas de consumo inmediato, esto es, fuentes de soda, bares, etc., eran en un gran porcentaje iguales o inferiores al precio sugerido o recomendado; y que, una vez que cesaron los avisos, un elevado porcentaje de dichos comerciantes cobraban precios superiores al sugerido o recomendado. Así, por ejemplo, las encuestas revelaron que en el mes de Septiembre de 1974, después de los avisos, de los comerciantes de consumo inmediato, un 64% cobraba precios inferiores al sugerido, un 28%, cobraba ese precio, y un 8% cobraba precios superiores al sugerido; en cambio, en Enero de 1975, después que cesaron los avisos, los porcentajes eran, respectivamente, de 2%, 8% y 84%.

Agregaron los personeros de la Compañía Cervecerías Unidas que recomendar o sugerir precios máximos no sería atentatorio de la libre competencia, porque ello no tiene el carácter de imposición y cada comerciante en su regimen de libertad de precios, sabe que puede cobrar el que le resulte conveniente, según sus costos y el margen de comercialización que él mismo determine; y que, a esto respecto, la redacción de los avisos, ha sido particularmente cuidadosa.

4.- Atendidas las explicaciones precedentes y la redacción del aviso de 10 de Enero último, que tuvo a la vista, esta Comisión dictaminó que dicho aviso u otros de igual tenor y su publicación, no atentan contra las disposiciones del Decreto Ley Nº 211, que fija normas para la defensa de la libre Competencia. Este acuerdo se tomó con los votos conformes de los miembros de la H. Comisión, señorita Alma Wilson Gallardo y señores Santiago Larraguibel Zavala, Presidente, don Eduardo Carrillo Tomic y don Eduardo Dagnino Mac-Donald, y con el voto en contra de don Luis Montt Dubernais, quien fue de opinión que los avisos objeto de este Dictamen tienden a la uniformidad de precios lo que afecta a la fluidez del mercado y son, por tanto, contrarios a la libre competencia.

Saluda atentamente a Ud.,


ELIANA CARRASCO CARRASCO
Secretaria


SANTIAGO LARRAGUIBEL ZAVALA
Presidente

WOL/utom.

Stgo, 10 de Abril de 1975
Con esta fecha notifiqué por carta a don Armando Dussailant B.

